



Expediente: **057560242327**
Radicado: **RE-01311-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/04/2025** Hora: **10:27:21** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-11411-2023 del 19 de julio de 2023, mediante Resolución RE-04110-2023 del 22 de septiembre de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 27 de septiembre de 2023, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **COOPERATIVA SERVICOOKS**, identificada con Nit N° 811.004.437-5, representada legalmente por el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.030.765, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-15944, ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Sonsón Antioquia, en un caudal total de 0.0163 L/s, a derivarse de la fuente denominada “Quebrada Los Dragos”. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, se requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que dieran cumplimiento entre otras obligaciones a: *i) Los interesados deberán implementar en la fuente denominada “Quebrada Los Dragos” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, ii) Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua y iii) Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.*

2. Que mediante escrito con radicado CE-20517-2023 del 19 de diciembre de 2023, la señora Nancy Rodas Valencia, allega evidencias fotográficas de la implementación en campo de la obra de captación y control de caudal, con la finalidad de ser verificada por la Corporación.

3. Que, funcionarios de la Corporación en atención a las evidencias aportadas mediante oficio con radicado CE-20517-2023, procedieron a realizaron visita técnica el día 09 de diciembre de 2024, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-08802-2024 del 24 de diciembre de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:



25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la sociedad COOPERATIVA SERVICOOPS identificada con NIT. 811.004.437-5 a través de su representante legal el Señor Alexander Rodríguez Carvajal identificado con cedula de ciudadanía No. 70.723.273, mediante la Resolución RE-04110-2023 del 22 de septiembre de 2023, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria F.M.I. No. 028-15944 denominado Transmisores, ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Sonsón.



Imagen 1, 2 y 3. Predio con FMI No. 028-15944

EVALUACIÓN RESPECTO A LA INFORMACIÓN ALLEGADA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL:

La parte interesada allega mediante el radicado CE-20517-2023 del 19 de diciembre de 2023, documento donde informan el cumplimiento a las obligaciones del expediente del asunto (Resolución RE-04110- 2023, artículo 2) en cuanto al otorgamiento de la concesión de agua para la Cooperativa Servicoops, adjuntamos evidencias fotográficas de las intervenciones realizadas para su respectiva verificación.



Con el fin de verificar lo informado por parte del usuario, se realiza visita técnica de campo en compañía de los Señores Alexander Rodríguez Carvajal como representante legal y Pedro Ocampo Trabajador. Al llegar al predio se procede a realizar recorrido, donde se toman datos de campo con respecto al punto de captación de la fuente hídrica de la cual hacen uso y seguimiento a los usos otorgados.

Actualmente están haciendo uso de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Dragos, para los usos doméstico, pecuario y riego; tal como se otorgó en la concesión de aguas: para el uso de riego con el establecimiento de cultivos transitorios (lechuga, cilantro, y cebollín) establecidos en un área de 4 hectáreas y uso pecuario para 15 animales ganado caprino. Para el uso doméstico la vivienda es habitada por 4 personas permanentes y seis personas transitorias como trabajadores ocasionales.

Con respecto a la obra de control de caudal, se evidencia la implementación de la obra de control de caudal instalada aguas abajo del punto de captación en la quebrada Los Dragos; y se evidencian dos bebederos móviles con dispositivos de control de flujo para el ganado Caprino.



Imagen 1 y 2. Sistema de conducción. Imagen 3. Implementación de la Obra de control de caudal.



Imagen 1, 2 y 3. Bebedero móvil con dispositivos de control de flujo.

No cuenta con tanques de almacenamiento en el predio, que garantice el almacenamiento del volumen de agua otorgado diariamente (1400 litros diarios) aproximadamente.

El usuario no cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio.

Se tiene sistema de conducción por manguera y tubería en PVC en buen estado. No se evidencian fugas ni pérdidas del recurso hídrico.

Seguimiento al cumplimiento del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, verificado en campo:

Con respecto a las actividades contempladas dentro del primer año ha dado cumplimiento a:

IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO (Unidad): cuenta con dos bebederos móviles con dispositivo de control de flujo para el uso pecuario.

MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN (Unidad): Implemento la obra de control de caudal. Dando cumplimiento a la proyectado en la ejecución del primer año.

ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución RE-04110-2023 del 22 de septiembre de 2023:



Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente denominada “Quebrada Los Dragos” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.	22/12/2023	X			Se implementó la obra de control de caudal en la fuente hídrica quebrada Los Dragos.
Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	22/12/2023		X		No cuenta con sistema de almacenamiento que garantice el almacenamiento del caudal otorgado diariamente.
Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	Permanente	X			No se evidencian tuberías en mal estado durante el recorrido.
Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.	22/12/2023		X		No cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas en el predio.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada a la sociedad COOPERATIVA SERVICOOOPS identificada con NIT. 811.004.437-5 a través de su representante legal el Señor Alexander Rodríguez Carvajal identificado con cedula de ciudadanía No. 70.723.273, mediante la Resolución RE-04110-2023 del 22 de septiembre de 2023 para los usos Doméstico, Riego y Silvicultura y Pecuario en un caudal total de 0.0163 L/Seg., en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria F.M.I. No. 028-15944 denominado Transmisores, ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Sonsón, se encuentra vigente hasta el 21 de septiembre de 2033.

Actualmente se está haciendo uso del recurso hídrico para los usos Doméstico, Riego y Silvicultura y Pecuario, con los mismos cálculos de caudal requerido para la cantidad de personas permanentes y transitorias, las mismas hectáreas cultivadas y el mismo número de animales otorgados en la concesión de agua.

Se evidencia cumplimiento en cuanto a la implementación de la obra de control de caudal entrega por Cornare, por tanto, el caudal derivado corresponde al caudal concesionado.

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la sociedad **COOPERATIVA SERVICOOPS**, identificada con Nit N° 811.004.437-5, representada legalmente por el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.030.765, ya que se garantiza la derivación de 0.0163 L/seg de la fuente denominada “Quebrada Los Dragos”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER el avance de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, realizado por la sociedad **COOPERATIVA SERVICOOPS**, identificada con Nit N° 811.004.437-5, representada legalmente por el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.030.765:

—ACTIVIDADES:

- Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad).
- Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **COOPERATIVA SERVICOOPS**, identificada con Nit N° 811.004.437-5, representada legalmente por el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.030.765, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a:

1. Deberán contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
2. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-04110-2023 del 22 de septiembre de 2023, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04110-2023 del 22 de septiembre de 2023.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **COOPERATIVA SERVICOOPS**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ CARVAJAL**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.42327.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.